



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

2015- "Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

134

Buenos Aires, 20 NOV 2015

VISTO las Actuaciones N° 61/2013, 62/2013, 674/2013, 28/2014, 223/2014, 240/2014, 276/2014, 281/2014 y acumuladas, 294/2014, 29/2015, 30/2015, 68/2015, 72/2015, 121/2015, 187/2015, 205/2015, 248/2015 y 291/2015, la Consulta N° 150/2015, las Resoluciones N° 49 de fecha 19 de junio de 2013, N° 106 de fecha 25 de octubre de 2013, N° 50 de fecha 30 de mayo de 2014, N° 141 de fecha 29 de diciembre de 2014 y el Expediente N° 143/2015 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Artículo 19 inciso a) de la Ley N° 26.522 fue creada la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual.

Desde la creación de este organismo, a través de los reclamos recibidos se han podido advertir en los servicios de comunicación audiovisual, prácticas estigmatizantes y discriminatorias que vulneran los derechos a la identidad de género y a la orientación sexual de las personas.

La recurrencia de dichas prácticas, y la gravedad de algunos de los textos mediáticos, han motivado la presente Resolución, que aborda de manera conjunta

2015 - "Año por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación audiovisual"



las denuncias recibidas, con el objeto de dar cuenta de una situación general que demanda cambios sustanciales en el trato de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTTTIQ) en los medios de comunicación audiovisual.

Desde la fundación de la Defensoría del Público en noviembre de 2012 hasta de 30 de septiembre de 2015, el QUINCE CON DIECISEIS POR CIENTO (15,16%) de las OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO (835) denuncias vinculadas a discursos ofensivos y/o discriminatorios en los medios audiovisuales refieren a formas lesivas respecto de las identidades de géneros LGBTTTIQ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Tránsgeños, Travestis, Transexuales, Intersexuales, Queer)

En la ARGENTINA se produjo, en la última década, un importante avance en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTIQ, basado en el reconocimiento social y jurídico de la igualdad de todas las personas. Sin embargo, se advierte aún la necesidad de consolidar ese reconocimiento y modificar prácticas culturales discriminatorias, estigmatizantes y excluyentes en los servicios de comunicación audiovisual.

La Defensoría del Público, en virtud de las competencias que le asigna la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), propició espacios de diálogo con los medios audiovisuales aludidos en las presentaciones de las audiencias. Esos intercambios han evidenciado un alto nivel de desconocimiento de los derechos consagrados a las personas LGBTTTIQ y del derecho a un trato igualitario reconocido en la Ley 26.522. Por otra parte, se advierte también la necesidad de concientización acerca de las responsabilidades que conlleva la actividad de interés



público de los comunicadores y comunicadoras, en función de la mencionada normativa.

La presente Resolución dará cuenta de todos los casos tramitados hasta el momento; las problemáticas identificadas; el marco jurídico vigente, los avances en el reconocimiento de derechos y la especial protección de niños, niñas y adolescentes; las líneas de acción llevadas a cabo por la Defensoría en favor de una representación comunicacional inclusiva y no discriminatoria; y las recomendaciones específicas para lograr un abordaje responsable y respetuoso de los derechos.

1. Problemáticas identificadas en los casos denunciados

Estigmatización de los/as niños/as y adolescentes por motivos de identidad de género u orientación sexual

Los estereotipos negativos y discriminatorios por motivos de identidad de género u orientación sexual alcanzan también a los/as niños/as y jóvenes. Las coberturas informativas sobre la diversidad sexual y de género de los niños/as y adolescentes suelen estar atravesadas por el desconocimiento y el prejuicio y tienen como correlato situaciones de discriminación, acoso escolar y violencia, que los chicos y chicas experimentan en los distintos ámbitos en los que conviven y se socializan.¹

Una situación que permitió a la Defensoría analizar, de manera conjunta, estos elementos se produjo en un programa radial de la emisora AM LAS

¹ En las audiencias públicas por y para niños, niñas y adolescentes que la Defensoría llevó adelante en 2014, los propios chicos y chicas se refirieron a las consecuencias cotidianas que estos discursos tienen en su vida, consecuencias vinculadas a la discriminación, la estigmatización y la violencia de distinto tipo. Cfr. Declaración sobre la juventud y los medios audiovisuales, Diciembre de 2014, Disponible en http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/declaracion_sobre_la_juventud_y_los_medios_audiovisuales.pdf



CUARENTA (AM LRJ 211) de SAN JUAN, emitido el día 1 de abril de 2015 durante la mañana en el que el conductor sostuvo: "Se niegan, los mariquitas, te estoy hablando de pendejos de 13, 15, 16, 17, 18, 19 años, la edad de la secundaria. 'Vamos a jugar a la pelota'. 'Ay, profesor, yo no voy a jugar a la pelota' [con voz burlonamente aflautada]. 'Entonces, ¿qué tengo que hacer con un huevón así? Lo repruebo. Vamos a jugar al salto del carnero'. [con voz burlonamente aflautada]. 'Ay no, profesor, yo no voy a jugar porque esos son juegos muy bruscos' 'Los tengo que reprobar. Vamos a correr alrededor de la cancha y corren como mujercitas [...] Los mariquitas corren como mujercitas. Yo les estoy contando lo que está pasando hoy en las escuelas públicas, y me imagino que en las privadas también. Corren así, con las manitos respingadas, con la muñeca quebrada y corren como mujercitas y los otros vagos se les cagan de risa. Son mariquitas [...] Ya de adolescentes, amanerados, mariquitas que seguramente van a ser de adultos homosexuales militantes. Entonces, esto ha llegado al Ministerio de Educación y, ¿qué es lo que están estudiando? Darles una enseñanza diferencial, hay que darles una enseñanza diferencial, hay darles enseñanza diferencial [risa]. Hay que crear un nuevo espacio para los mariquitas y en el futuro habrá que crear nuevas escuelas para los mariquitas, para los amanerados [...] Ya son pichones de homosexuales, son pichoncitos, ya están aprendiendo cómo es esto de practicar y ser toda la vida la homosexualidad masculina. Entonces, van a crear un nuevo espacio [...] Bueno, ¿y qué bosta les irán a hacer hacer a los putines estos? Yo no sé lo que les van a hacer... No sé, qué se yo, ejercicios de cola, eh, corte y confección, no, no sé..."²

² Y continuaba: "Bueno, yo lo que quiero decirles...la sociedad no sé ha dado cuenta de esto, todavía no se ha



A su vez, proponía una "solución" segregacionista frente a lo que describió como una problemática: la "imitación de la homosexualidad" entre los "pendejos de la secundaria", y frente a la cual debían recibir una educación diferencial. Es decir, proponía crear espacios específicos, aislados, fuera del espacio social, para estos jóvenes.

Además de recurrir a términos peyorativos e insultantes ("putines", "mariquitas", "amanerados", "delicaditos") que refieren a la orientación sexual de los jóvenes que resultan objeto de su discurso, el conductor también alude, de manera igualmente peyorativa, a la condición de adolescentes de los estudiantes secundarios ("pendejitos", "pichoncitos", "vagos"), desconociéndolos, en este modo de referenciarlos, como sujetos de derechos.

Por otro lado, y en la medida que su apreciación homofóbica tiene como eje la supuesta incompetencia/debilidad física de los homosexuales, el conductor conceptualiza a las personas homosexuales como inferiores en su destreza física, para lo cual, profundizando las inconveniencias presentes en su discurso, apela a su feminización, también estigmatizante: "corren con las manitos respingadas, con la muñeca quebrada, y corren como mujercitas, y los otros vagos se les cagan de risa..." (sic). Finalmente, el conductor no tiene reparos en promover la discriminación

dado cuenta, que aquí se enseña homosexualidad, se predica la homosexualidad. Así como se predica el cristianismo, se predica la homosexualidad y las madres...y bueno, las madres, imagínense, las madres terminan aceptando que tienen hijos amanerados, delicaditos y pro-homosexuales, y terminan aceptando. [...] se predica desde el gobierno la homosexualidad, con la ley igualitaria, la discriminación, es como si yo...esta teoría ya la he esbozado y la vuelvo a repetir, es como si yo promoviera la bigamia.



entre los mismos jóvenes al celebrar y, por ende, legitimar que los demás "vagos" se ríen de aquellos que no manifiestan interés por el deporte.³

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece la obligación de trato igualitario y no discriminatorio por motivos de orientación sexual, sin embargo, los dichos del conductor vulneraron esos derechos en relación a los/as niños/as y adolescentes, ya que las expresiones discriminatorias hacían hincapié justamente en la orientación sexual de los jóvenes que van a la escuela secundaria.

En relación con el vínculo entre niñez e identidad de género, la Defensoría recibió una serie de reclamos que cuestionaban el abordaje noticioso vinculado a la cobertura televisiva del caso de la niña transgénero Luana, de SEIS (6) años de edad.

El tratamiento, aunque con excepciones en algunos casos —que son respetuosas de las prescripciones de la Ley de Identidad de Género—, estuvo marcado por la falta de rigurosidad; la difusión de expresiones y teorías basadas en opiniones subjetivas y/o en "estudios" sin indicación de fuentes; la responsabilización de la madre y del entorno por el "desvío" de la niña; y el desconocimiento de quienes daban a conocer la información y de quienes fueron consultados/as como especialistas, para referirse a las complejas relaciones entre las identidades, los géneros y las sexualidades.

Así, por ejemplo, algunas de las afirmaciones propuestas en torno al caso, y a Luana en particular, señalan: "El caso de este niño que es de un sexo y quiere ser de otro" (CRÓNICA TV: 26/9/2013); "Fijáte que tiene el pelito largo. A la visión

³ Véase en la sección 3ra. de la presente la información sobre la acción reparatoria llevada adelante por la emisora.



parece una nena, no parece un varón. Con las colitas... Acá a la que hay que entrevistar es a la madre" (CRÓNICA TV: 26/09/2013); "[...] Parece, en este caso, que la mamá quería tener una pareja o nene y nena, cuánto influyó el deseo de la mamá en estas cosas que hizo, que vistió, que dijo, que deseaba, que en lugar de tener un varón tenía una nena. Y esto no es un cargo, es una decisión de los padres. Lo que estoy diciendo es cuánto influyen en las situaciones futuras de los chicos, hasta en el cambio de sexualidad y lo que parece que era para la OMS una enfermedad y ahora es una open mind" (SEÑAL A24: 26/09/2013); " [...] Me parece que 6 años es una edad poco prudente para decidir esto y por eso en el mundo no hay un caso anterior [...] atrás del DNI, que la verdad me importa tres carajos el DNI, porque es un papel, viene la terapia hormonal [...] y a lo mejor el cambio de sexo y eso no es tan fácil de revertir (...) Según estadísticas [cuyas referencias no se precisan], estos chicos que tienen esta disforia de género. "Dis" es cuando el cuerpo no funciona adecuadamente con las cosas como tienen que funcionar (...) no coincide el sexo cerebral con el biológico. Tiene un pene, pero siente que es una nena. En estos casos, hay mayor cantidad de trastornos de dependencia a sustancias y mayor cantidad de casos de suicidios en estos chicos que les pasa este problema" (TELEFE: 26/09/2013).

De este modo, la proliferación de opiniones, que suplantán el ejercicio de la rigurosidad periodística, conduce a que se difundan ante la audiencia errores conceptuales importantes, tal como confundir la identidad de género con la orientación sexual (lo cual se advierte en la tendencia a analizar el caso en términos de homosexualidad, en el intento confuso de explicar la diferencia entre "inclinación



sexual" e "identidad sexual" y en la deslegitimación que sigue); y enfocar el tema del cambio de la identidad de género como una enfermedad o problema.⁴ Por otro lado, es preciso señalar que las imágenes que acompañan la noticia refuerzan, en ciertos casos, la significación negativa que se asigna, desde las distintas coberturas, a la vivencia de Luana. Ello ocurre, por ejemplo, cuando la noticia es ilustrada a través de una fotografía de una niña que esconde su rostro bajo su brazo flexionado a modo de escudo (AMERICA TV: 24/9/2013; TELEFE: 26/9/2013; TELEARTE S.A.: 26/9/2013). Una imagen que contiene gran carga emotiva y que connota vergüenza, temor, sufrimiento. Asimismo, fue posible identificar la puesta en alternancia de una presunta foto de Luana con la imagen de un nene vestido de celeste y rodeado de juguetes del mismo color y con la imagen de una nena vestida de rosa y rodeada de juguetes del mismo color (TELEARTE S.A.: 26/9/2013), contribuyendo así a reforzar la mirada dicotómica y estereotipada en torno de la identidad de género.

Por último, fue posible advertir cierta tendencia a la espectacularización del caso, a partir del desarrollo de una suerte de encuesta de opinión a figuras del espectáculo argentino para que expresen su parecer sobre el tema (llevando al

⁴ Así, por ejemplo, en el marco de un magazine (Canal 13, 26/09), se mantiene el siguiente intercambio:

Panelista: A mí me parece realmente terrorífico. ¿Desde cuándo un nene de 2 años le va a dar órdenes a la madre? Porque así como le dije quiero ser princesa le podría haber dicho que quería irse a vivir a la Luna y la mamá ¿qué?, ¿iba a ir a la Nasa para llevarla a la Luna? Es evidente que hay un deseo de la madre desde que nació para que Lulú fuera mujer (...) Dejela que cumpla 12 años, la identidad sexual se tiene recién a los 12 años.

Columnista: Ahí está el error: no se habla de sexualidad, es una ley de género.

Panelista: Igual la ley de género dice hasta los 14 años (...) es como que el nene de 6 años quiera morirse entonces, qué, ¿la mamá lo va a matar?



extremo el recurso de convocar a voces no especializadas), partiendo de preguntas de carácter moral (del estilo "¿Está bien o está mal?").⁵

Estos enfoques desconocen a la niña como sujeto de derechos y, en particular, su derecho a que sus opiniones y su autopercepción, fueran escuchadas y tenidas en cuenta, a la vez que proponen una mirada culpabilizante sobre la madre de Luana y arriesgan futuras problemáticas que se desencadenarían a partir de su decisión que no presentan ningún sustento, más allá de la opinión/ocurrencia de quien las emite.

Descalificación de las personas por la identidad de género o por su elección sexual

La Defensoría ha recibido diversas presentaciones que ponen de manifiesto el desconocimiento por parte de quienes trabajan en los servicios de comunicación audiovisual, del derecho de todas las personas a la identidad de género, es decir, a ser tratadas de acuerdo a "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento" (Ley N° 26.743).

En 2014 una serie de denuncias refirieron a las manifestaciones vertidas en el programa radial "LANATA SIN FILTRO", emitido por Radio Mitre AM 790, en el cual se cuestionó la inclusión de distintas identidades de género como parte de las opciones dentro del perfil que propone la red social Facebook. Así por ejemplo, ante la pregunta: "¿qué es intersexual?", el conductor señaló: "Reemplaza el antiguo concepto de hermafroditismo. El individuo muestra caracteres sexuales de ambos

⁵ En un magazine emitido por TELEFE (26/9/2013), por ejemplo, se entrevistó a distintas personas del ámbito del espectáculo bajo el anuncio: "Tenemos famosos opinando del tema".



sexos. Existe una discordancia entre el sexo cromosómico, los genitales externos y los internos. O sea, un tipo que tiene un quilombo [risas] Es como una cruz, como un bulldog francés". Y continuaba: "Después tenés transgénero [...] A ver, ¿a estos qué les pasa? [risas] Personas que sienten que su género fisiológico innato, o sea el pitilín, no se corresponden con el género al cual se identifican". A continuación, se denostaba y negaba la posibilidad de que las mujeres trans pudieran ser madres: "No sos madre, sos padre".⁶

La Defensoría identificó que los comentarios y presuntos chistes transcritos redundaban en prejuicios, sexismo y estereotipos de género, tanto por parte del conductor como de los demás integrantes del programa. En opinión de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO los comentarios denunciados resultaron agraviantes y lesivos, en tanto reproducen un sentido común más propio del siglo pasado y discriminatorio que reedita al aire la violencia cotidiana que padecen estas personas en muchos ámbitos de su vida, incluso, al momento de no encontrar en una plataforma web una opción con la cual identificarse.

Afirmaciones similares fueron vertidas por el mismo conductor en su programa de televisión "PERIODISMO PARA TODOS", que se transmite los domingos por la noche en Canal 13. Los dichos referían a la actriz FLORENCIA TRINIDAD, primera mujer trans que tuvo acceso a un Documento Nacional de Identidad (DNI) en el marco de la implementación de la Ley de Identidad de Género. En este programa se aludió de manera directa a la actriz, pero el agravio se extendió también, de manera general, a las personas con identidades de género distintas a

⁶ Véase en la sección 3ra. de la presente la información sobre la acción reparatoria llevada adelante por Radio Mitre.



las heteronormativas. Así, por ejemplo, el conductor dijo: "[...] Hay una cosa que Flor de la V no es. Y yo no quiero centrar todo esto en Flor de la V, pasa que justo todos hablan de ella. Flor de la V no puede ser mujer, no es mujer. Es un travesti. Es así. Digamos, no es una cosa que a mí se me ocurrió [...] No es una cuestión de opinión [...] Y tampoco tiene que ver con que se opere o no, porque si se operara, sería un tipo operado. Es lo mismo. No se convertiría en mujer porque le cortaron el pito. Sería un tipo al que le cortaron el pito, digamos".

Los dichos citados demuestran un desconocimiento o un desentendimiento de la responsabilidad social que conlleva el ejercicio de la comunicación audiovisual y su carácter de actividad de interés público. Se trata de perspectivas lesivas, que desconocen la obligación de trato digno de la diversidad y el respeto a la identidad de género autopercibida que constituye, de acuerdo al marco normativo vigente, un derecho de toda persona.

Otro de los reclamos significativos que da cuenta de la problemática de la descalificación de las personas con motivo de su identidad de género y/u orientación sexual refirió también al programa radial "LANATA SIN FILTRO", en este caso a una emisión de 2015.⁷ La denuncia cuestiona los dichos proferidos por el conductor, otra vez, en relación con la conductora y actriz FLORENCIA TRINIDAD o Florencia de la V, ya que "debemos poner fin al estigma y la violencia contras las personas de nuestra comunidad, que desde la invisibilidad de nuestras identidades, el tratamiento despectivo, han visto vulnerados sus derechos humanos, expresamente

⁷ Actuación n° 187/2015, programa emitido el 16/06/2015.



garantizados para nuestra comunidad GLTTBI en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (...)", señala la denuncia.

Tras realizar la escucha del fragmento cuestionado, la Defensoría pudo identificar que los dichos objetados formaron parte de los comentarios planteados, a modo de balance, sobre la entrega de los premios MARTÍN FIERRO que tuvo lugar el día 14 de junio de 2015. A raíz de ello, el conductor indicó al aire: "Che, me mandan una foto preocupante", tras lo cual, ante la insistencia enfática de sus compañeros de programa, aclaró: "Nadie habla de la foto de Flor de la V que se le notaba el micrófono".

Cabe aclarar que el conductor refiere a una fotografía de FLORENCIA TRINIDAD, publicada en varios medios gráficos y de Internet, en la que la conductora y actriz se encontraba posando durante su participación en la ceremonia de entrega de los mencionados premios. El conductor, al plantear que a Trinidad "se le notaba el micrófono", alude al sexo biológico de la actriz, con el propósito de, una vez más, desconocer su identidad de género autopercebida en tanto mujer.

Los comentarios que vierten los panelistas del programa, quienes le advierten al conductor que lo pueden multar y refieren a la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), evidencian —y confirman— la intencionalidad lesiva de las palabras vertidas al aire.⁸ En este marco, el análisis de la emisión realizado por el

⁸ En un primer pasaje del diálogo se produce el siguiente intercambio:

Lanata: "Che, me mandan una foto preocupante"

Latorre: "¿De quién?, contá"

Lanata: "Atención INADI"

Más adelante comentan:



organismo permite afirmar que la fotografía en cuestión es utilizada para negar la identidad de género de la actriz, ofreciendo ante la audiencia las "pruebas" que demostrarían su "verdadera" identidad. En este sentido, las palabras del conductor resultan sumamente ofensivas y discriminatorias, pues le niega el derecho a su identidad a quien resulta objeto de su referencia.

Por último, cabe mencionar un reclamo relacionado al programa radial "OTRO HERMOSO DÍA EN EL ÚTERO" emitido por Radio Estación Sur FM 91.7 de La Plata⁹. Quien realizó la presentación ante la Defensoría señaló que, al llamar como oyente, en la conversación telefónica mantenida con el conductor: "...Dije que yo era homosexual, y él me dijo que entonces no era hombre (según él gay y hombre son términos opuestos). Y luego de tratarme muy mal me pregunto ¿por qué tu voz es tan afeminada?..."

"¿En serio sos un hombre? ¿Te gustan las chicas?"; "¿Por qué sos tan femenino en el tono de la voz?" siguió, expresiones que evidenciaban una mirada irrespetuosa de la orientación sexual del participante.¹⁰

Un conjunto de reclamos que resultan ilustrativos también de la problemática abordada en este apartado se recibieron a raíz de los comentarios realizados en el

Lanata: "Voy a abrir un mensaje que me llega"

Periodista varón [de fondo]: "Te van a multar, Lanata"

Y sobre el final:

Latorre: "Esta tarde declaran en el INADI Lanata y Bermúdez"

Lanata: "Al campo de concentración"

Bermúdez: "INADI, buenos días..."

⁹ Emisión correspondiente al día 7 de marzo de 2015.

¹⁰ Consulta n° 150/2015. Véase en la sección 3ra. de la presente el pedido de disculpas realizado por el programa. Además se hizo una actividad de formación e intercambio con integrantes de la emisora.



programa deportivo "FÚTBOL SIN TRAMPA", emitido por Canal 5 de la Ciudad de Rosario.

En el programa analizado se pudieron identificar expresiones como "¿Los trans quiénes son?" y "¿Los travestis quiénes son?", sumado a alusiones de extrema falta de respeto, como cuando plantea: "Florencio de la V, ¿qué es?". "Un travesti", responde un columnista. "Nos ponemos los dos desnuditos y somos iguales, eh? No, tendría yo que ponerme una prótesis, pero somos iguales ¿Qué es eso? ¿Travesti o trans? ¿Quiénes son?", interpela el conductor.¹¹

El análisis realizado por este organismo identificó que las expresiones dubitativas, las interrupciones, las preguntas y la información poco precisa y confusa que caracterizaba la conversación que se desarrolló en el estudio, exhibía la falta de información y el carácter banalizante con el que se asume la misma por parte de quienes protagonizan el intercambio. A su vez, los dichos transcritos resultan, de acuerdo con el análisis interdisciplinario del organismo, discriminatorios y lesivos hacia las personas trans y travestis a las que refiere. En el intercambio se pone además de manifiesto la falta de conocimiento sobre derechos que, de acuerdo a la normativa vigente, asisten a todas las personas. Además, la panelista del programa responde a la pregunta: "Florencio de la V, qué es?", señalando: "depende para quién" (expresión proferida entre risas). Esta intervención potenció y redobló el tono estigmatizante y discriminatorio del intercambio.¹²

¹¹ La emisión corresponde al día 1 de junio de 2014. Actuación n° 223/2014 y acumuladas.

¹² Actuación n° 223-2014. Como medida reparatoria, en el programa se realizó un pedido de disculpas al aire y todas las producciones del canal participaron en actividades de capacitación sobre distintos temas de la normativa audiovisual.



Desde la Ciudad de Mar del Plata, la Defensoría recibió un reclamo a raíz del cuestionamiento que se formulara en un programa emitido por Radio KLA (FM 91.7) de esa ciudad, sobre la legitimidad de una mujer trans para ocupar el cupo femenino en la lista de personas candidatas a cargos electivos. La presentación cuestionaba los dichos vertidos en el programa "EL REY", "...absolutamente discriminatorios hacia mi persona refiriéndose de manera peyorativa y con total libertad estigmatizando mi capacidad para hablar sobre mi persona yo actualmente soy precandidata a Consejera Escolar...".

En el análisis del fragmento que motivó el reclamo se constataron expresiones tales como: "Resulta que la referente del colectivo trans, el colectivo que refiere al bondi, Cintia Anahí Pili, integrará la lista de precandidatos a consejeros escolares [...] El hecho de que un trava quiera participar en el cupo femenino en las elecciones [...] a mí, personalmente, me lo borra a [Gustavo] Pulti como posible candidato para algo. Porque para mí los travas, así peyorativamente como lo digo, travas son personas de mal vivir".

A continuación objeta: "Que aparezca un travesti como candidato a consejero escolar por una lista política para mí es una aberración [...] todos sabemos que en Mar del Plata la explotación del trava, la venta de droga por el trava en Luro y Perú..."

La alocución continúa en los siguientes términos: "No es discriminar ¡El chabón es hombre! [...] "Cuando ves el padrón electoral, no está la excepción 'H' o 'P' [en referencia a "puto"], ¡no está! Cuando entrás en Facebook y te ponés, abrí una cuenta no aparece, la 'H' o la 'P', ¿por qué? ¿Adiviná por qué? No es



discriminación, es lógica, es naturaleza pura. Dios creó hombre y mujer, no trolo y cualquiera [...] me parece que una lista, con un trava, me parece una aberración".

En el análisis de las expresiones objetadas se identifica un tratamiento clara y fuertemente discriminatorio, peyorativo y violento, en el que abundan los términos despectivos, se trazan asociaciones estigmatizantes con respecto al modo de vida de las personas trans y travestis, y se las vincula de manera generalizada con el tráfico ilegal de estupefacientes. Además se cuestiona la capacidad de la candidata, y de cualquier integrante del colectivo, para la gestión política en función de su condición de género, postulando su exclusión de la participación en la política y del ejercicio democrático ciudadano.¹³

El ejercicio profesional de la comunicación audiovisual desde una perspectiva que rechace, condene y estigmatice cualquier alternativa a la heteronormatividad, desconoce no sólo la normativa vigente sino también los debates sociales, académicos, culturales y políticos acerca de estos temas, situación que muchas veces conlleva un abordaje irrespetuoso.

Criminalización de las personas trans y de la homosexualidad

La criminalización que es posible identificar en muchas coberturas noticiosas propuestas por los servicios de comunicación audiovisual en relación con las personas travestis y trans, también ha sido una problemática advertida por las audiencias en los servicios de comunicación audiovisual.

Esta problemática se verifica en aquellas coberturas informativas y emisiones en las cuales estas identidades y sus prácticas son señaladas como

¹³ Véase en la sección 3ra. de la presente la información sobre la acción reparatoria llevada adelante por Radio KLA donde la Defensoría realizó además una actividad de formación e intercambio.



disruptivas o contrarias a las normas, situadas en el campo delictual o de lo que mediáticamente se denomina como "inseguridad". Como suele ocurrir con todos los sujetos o colectivos subalternizados, en particular las personas travestis y trans son representadas desde la marginalidad, desplazadas —y en ocasiones enfrentadas— a aquellas prácticas que la sociedad considera legítimas.

Estas construcciones, descontextualizadas y basadas en prejuicios y estigmatizaciones negativizantes, resultan lesivas de sus derechos.

En este sentido, cabe mencionar una serie de denuncias, presentadas por organizaciones y personas a título particular, que solicitaron la intervención de la Defensoría a raíz de los dichos del conductor del programa radial "EL ÁNGEL DEL MEDIODÍA", emitido por Radio 10 (AM 710).¹⁴ En dicha emisión, sobre un supuesto personaje de antaño a quien el conductor denomina "el viejo puto de barrio", se profirieron afirmaciones tales como: "El viejo puto es un personaje de la farándula argentina que no entra en el gay, ni en el casamiento igualitario, ni del bisexual. Es el típico viejo de peluca, la lengua como un lagarto. Porque cuando ve a un pibe saca la lengua que parece que se va a comer una mosca y camina por la avenida Santa Fe con la carterita colgada [...] Entonces, el problema es que íbamos a levantar y esto era una fauna. Ellos iban con pantalón blanco de hilo [...] y la carterita, y afuera una camisa así sueltita, caminando con el culito apretado, buscando, a la caza del octubre rojo, algún chonguito que les haga el favor. Esa es una raza que está extinguida [...] Antes había mucho productor de televisión, mucho director de televisión [...] Pero a diferencia de lo que hay hoy, que es el casamiento

¹⁴ Emisión correspondiente al día 13 de junio de 2014.



igualitario, el chico gay, estos atacaban a los pibes, estos eran degenerados [...] Sí, se comían a los chicos crudos. No, siempre estaban atrás de los pibes, iban a la canchita de futbol: 'holaaa'. Le llevaban regalos a algunos que no tenían, eran peligrosos realmente, ¿no? [...] Antes los pibes eran más naif, hoy los pibes nacen y saben qué sexo quieren portar [...] Y, además siempre se decía que era amanerado, que era fino. Y después estos tipos eran peligrosos porque, claro, si a vos no te dicen que el de enfrente es asesino serial, vos vivís con un asesino serial sin saberlo. Y si no te dicen que estos te acosaban, vos ibas confiado a la casa [...] Después, gracias a dios, todo se fue perfeccionando y hoy la gente del mismo sexo tiene sus núcleos, tiene su gente, se maneja en un ambiente...y, además, te avisan. Tienen la honestidad de decir: 'mirá, yo soy gay'".

De esta manera, el conductor proponía "rendirle homenaje" al personaje barrial aludido, recayendo en supuestos culturales fuertemente discriminatorios basados en la orientación sexual de las personas. Además, sus dichos sugerían la asociación de las personas homosexuales mayores con prácticas de abuso sexual infantil.¹⁵

Es decir que los sujetos evocados no sólo eran ridiculizados sobre el modo de hablar o de vestir, sino que además se les atribuían, como consecuencia de su orientación sexual, tendencias perversas e incluso prácticas delictivas tales como el acoso y abuso a niños y adolescentes.

Esta situación evidencia la brecha existente entre los nuevos derechos reconocidos en la normativa actual y la gran resistencia de distintos actores de los

¹⁵ Resolución n° 141/2014. Disponible en: http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/res._141.pdf



servicios de comunicación para abordar esta temática con criterios inclusivos y respetuosos.

Asimismo, puede mencionarse otro reclamo tramitado ante este organismo que identificó una representación discriminatoria y estigmatizante vinculada a la identidad de género en el marco de una noticia incluida en el noticiero "TELENUEVE" (TELEARTE S.A. CANAL 9). Se trataba de un informe titulado "Cuidado: así roban las Travestis".¹⁶ El presentador de la noticia describió lo sucedido en off, al tiempo que se mostraban imágenes de una cámara de seguridad ubicada en el lugar, del siguiente modo: "[...] Hay un cliente con un juego erótico, en el medio de la calle, con un travesti peruano de 22 años. El travesti ejercía la prostitución en el barrio de Constitución y, fíjense, cómo después de un manoseo le roba el celular con una velocidad increíble. [...] Allí están trabajando los travestis o las travestis, perdón, las travestis, y ahí llegó la policía metropolitana que, inmediatamente identificó a la travesti como una... como un joven de 22 años, nacionalidad peruana, detenido y trasladado a dependencia de la comuna 4. Un juego erótico que terminó en robo y que, por supuesto, fue detenido el autor o la autora."

El análisis realizado por la Defensoría identificó que en la emisión se proponía a las audiencias una generalización criminalizante, a partir de la cual se homologa a todas las travestis, tal como lo sugiere el titular ("así roban las

¹⁶ El segmento analizado corresponde a la emisión del día 10 de enero de 2013. Otro caso al que se hizo referencia en la Mesa de Trabajo realizada en la sede de la Defensoría, para debatir y reflexionar sobre el tratamiento de la diversidad sexual en los medios de comunicación (Julio de 2014) es el de la generalización "narcotravestis" para referir a un grupo de personas trans que estuvieron involucradas en un hecho de narcotráfico.



travestis”), y enfatizando la idea de peligrosidad del colectivo con la advertencia inicial a tener “cuidado”. A su vez, este estereotipo negativo que se propone de las travestis como prostitutas, delincuentes y peligrosas se refuerza con referencia a que la autora del robo es de nacionalidad peruana, valiéndose así de las representaciones despectivas y fuertemente arraigadas en el imaginario social que asocian linealmente a los migrantes regionales con el desarrollo de actos delictivos.¹⁷

Banalización y ridiculización de la identidad de género y la orientación sexual

El abordaje de la identidad de género y la orientación sexual con criterios excluyentes e irrespetuosos del marco jurídico vigente ha generado numerosos reclamos de las audiencias ante la Defensoría del Público. Es preciso notar que reiteradamente se registran y denuncian burlas, ridiculizaciones y sornas agraviantes sobre identidades de género u orientaciones sexuales que no responden al criterio heteronormativo tradicional y, hasta hace pocos años, hegemónico.

Un reclamo ilustrativo de los marcos pretendidamente humorísticos en los cuales ciertos programas inscriben alusiones lesivas hizo referencia a un segmento titulado “LA HORA GAY”, del programa radial “BIEN LEVANTADO”, emitido por Radio FM Pop 101.5.¹⁸

El conductor propone a los oyentes “denunciar”, “delatar” y “mandar en cana”, a personas gays que conocieran. Los mensajes de los oyentes, a quienes el segmento convoca, despliegan una significación despectiva del “ser gay”, anclada

¹⁷ Resolución n° 50/2014. Disponible en: http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/res_50.pdf
Véase en la sección 3ra. de la presente la información sobre la acción reparatoria llevada adelante por el Noticiero.

¹⁸ El segmento analizado corresponde a la emisión del día 27 de febrero de 2015.



en una sexualización exagerada. Así, por ejemplo, algunos de los llamados repuestos al aire indicaban: "Es para mandar al frente a Daniel y a Guillermo de mesa de entrada, que se van con la tanga puesta y se tocan en el baño"; "El muy puto lo espera al viejo Luis en el vestuario para que le meta los bigotes en la cola y después se dan besitos con lengua ahí los dos asquerosos, entangados"; "Para delatarlo a Alejandro (...), que, cuando reparte las cartas, le paquetea el bulto a los muchachos"; "Este mensaje es para los muchachos del taller de 'El Negro' Horacio, que se entangaron, se pusieron peluca y ahora quieren cobrar el subsidio para viejas travestis".

La Defensoría identificó que el mencionado fragmento resultaba discriminatorio, lesivo y estigmatizante para los varones homosexuales y las personas trans. Así, la propuesta refuerza la caracterización negativizante de las personas gays y travestis, además de utilizar un lenguaje grosero, que desatiende, a su vez, las disposiciones en materia de apto para todo público (se plantea, por ejemplo: "Quería dedicarle 'La hora gay' para mi compañero Diego, que vive sentado en los canutos el gordo trolo"; "Quería denunciar para 'La hora gay' a Pablo (...), el maraca ese que anoche, mientras jugaba Osvaldo, estaba entangado con una tanga de Boca y con dos vinchitas de Boca (...) Es re trolo el puto").¹⁹

Uno de las primeras presentaciones en las que actuó la Defensoría se originó en reclamos por la emisión, en el programa TVR de Canal 9, de un video que daba una visión fetichizada y estereotipada de las mujeres lesbianas. El análisis realizado por la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO

¹⁹ Actuación 72/2015.



destacó que si bien el informe había intentado representar positivamente la Ley de Matrimonio Igualitario que habilita el casamiento entre personas del mismo sexo en ARGENTINA, ciertos recursos utilizados, que dan cuenta de un registro sexualizante en relación con el tema, promovían una mirada cosificadora de las mujeres en función de su orientación sexual.²⁰

Así, aún cuando el segmento cuestionado estuvo precedido por una nota que abordaba el anuncio de la cantante brasileña Daniela MERCURY de su próximo casamiento con otra mujer, en la que se identificó un tratamiento positivo del tema por parte del programa, a continuación una canción ilustrada a través de imágenes —ficticiales, en su mayoría— de mujeres besándose en la intimidad y teniendo relaciones sexuales. Es decir que la propuesta del informe, discursivamente reivindicativa de los derechos del colectivo de la diversidad, resulta ilustrada por un conjunto de imágenes que anclan en la sexualización de las relaciones entre mujeres —reduciendo el lesbianismo al despliegue de prácticas y relaciones sexuales—. Y ello se vio reforzado cuando, a partir de un diálogo entre uno de los conductores y el panelista invitado acerca del supuesto sentido de las imágenes, el otro conductor interrumpe con un guiño pretendidamente humorístico y señala: "esto lo ponemos porque nos calienta". De este modo, la exhibición de las imágenes

²⁰ Programa emitido el 6 de abril de 2013. La Defensoría finalizó las actuaciones, que incluyeron la realización de un acto de reparación al que se hace referencia en la 3ra. sección de la presente, con la adopción de la Resolución n° 49/2013. Disponible en:

http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/resolucion_ndeg_47.pdf



queda reducida a la mera proyección de escenas para su consumo/disfrute por parte de varones heterosexuales.²¹

En relación con representaciones propuestas en torno a las mujeres lesbianas, la Defensoría tramitó un reclamo referido al programa "EL DIARIO DE MARIANA", emitido por Canal 13, durante el cual una panelista se refirió a la presidenta de Brasil, Dilma ROUSSEFF, del siguiente modo: "Lo que me dio mucha bronca es la tortona de Dilma festejando el gol de Alemania". La Defensoría consideró que dicha expresión tenía un elocuente tinte peyorativo y discriminatorio en relación con la orientación sexual.²²

Otro reclamo del público se refirió al programa "BENDITA TV", emitido también por Canal 9 en el horario apto para todo público. Se trata de un formato de programa que realiza una cobertura de los sucesos mediáticos del día presentados como más relevantes, con un registro pretendidamente humorístico. En este marco, se emitió un informe que tenía como protagonista a una persona trans. Las alusiones eran despectivas y, por momentos, irrespetuosas de la identidad de género de la joven trans objeto de la cobertura. Así, el conductor del programa presenta, con intención chistosa, un informe, titulado "La traviesa prima de Valeria MAZZA", del siguiente modo: "Señores, la prima trans de Valeria Mazza es furor. La

²¹ A raíz de la actuación tramitada por el organismo y de una reunión con la producción del programa, en una emisión posterior los conductores ofrecieron sus disculpas ante la audiencia, previo a presentar un informe sobre la paternidad de un matrimonio de personas del mismo sexo en la ciudad de Ushuaia.

²² Actuación 276/2014. El reclamo fue transmitido a la productora del ciclo, Mandarina Productora (MORE Televisión) que a través de una Nota informó: "La producción lleva a cabo todas las acciones tendientes a enriquecer la comunicación y evitar incurrir en cualquier tipo de actos o manifestaciones que puedan atentar contra cualquier tipo de discriminación [...] En el caso particular, sin entrar a profundizar sobre el mérito del análisis efectuado, se ha hecho una recomendación a la Sra. Franchin en pos de evitar situaciones como las que ahora nos ocupa".



vimos en Hollywood ¿Por qué se considera diferente a esta chica, más glamorosa? ¿Porque está en Hollywood? Y no a la que fue novia del jugador Chávez de Boca, que fue llamado despectivamente cometrava [...] Que tampoco hay pruebas de que hubiera estado y si hubiera estado, es su vida privada [...] Pero cuando se supo, el lacerante cometrava explotó las redes sociales y acá, porque es de Hollywood, todo bien, trans. Si es de Soldati, es trava. Y porque es prima de Valeria Mazza, tiene plata para otra tintura, nada más [...]"

Tal como se planteó en el diálogo mantenido con la producción del programa, si bien el informe reponía material de archivo que corresponde, incluso, a un período previo a la sanción de la Ley de Identidad de Género, tanto la introducción propuesta por el conductor como la selección, edición y el montaje contruidos por el programa, proponían un sentido estigmatizante de las representaciones del colectivo trans, desconociendo conquistas en el plano normativo (y, en menor medida, aunque no irrelevante, en el plano cultural) en materia de derechos y diversidad sexual.²³

Otros reclamos canalizados por la Defensoría objetaron el programa "DE CAÑO VALE DOBLE", emitido por Radio Belgrano y, tiempo después, por Radio 10, por considerar que en él se realizaron manifestaciones agraviantes y discriminatorias.

Los reclamos refirieron a la pregunta "Para una noche de pasión, ¿con una travesti o con un señor? [...] Sí o sí tenés que escoger, [...] te ponen una pistola en

²³ Como medida reparatoria, en el programa se realizó un informe que precisamente recuperaba estos avances y la diversidad de identidades de género que hoy están llamadas a expresarse y realizarse libremente y en un marco de derechos en nuestra sociedad.



la cabeza, eh", incluida en el "Cuestionario Dalla Libera", y a las conversaciones generadas a partir de las respuestas de los entrevistados.

Puntualmente, uno de los reclamos presentado ante la Defensoría señaló: "Estos términos discriminatorios, con contenidos gravemente degradantes a todo el colectivo trans, claramente constituyen un acto discriminatorio, violento y de incitación a la violencia [...] Las personas [...] con diversas identidades de género figuran entre los grupos humanos discriminados en nuestra sociedad, a los cuales se reservan etiquetas negativas y epítetos peyorativos y ofensivos. Los sentimientos de rechazo y desprecio, que llegan a la violencia y la agresión contra estos seres humanos".

A raíz de los reclamos, se realizó una reunión con el conductor y la productora del programa en la cual la Defensoría señaló que la formulación suponía que la relación sexual con una persona trans implicaba un desvío de lo "normal" y que, por tanto, debía aceptarse bajo una situación de coerción: "te ponen una pistola en la cabeza, eh".

Así, legítimas elecciones del orden del deseo y del placer de determinado colectivo social, son retraducidas como prácticas ilegítimas para el sentido común externo a ese grupo. Por ende, ese colectivo funciona como un exterior al marco de "normalidad" que instituye el sentido común.

Cabe señalar que en algunas oportunidades son los entrevistados quienes realizan comentarios estigmatizantes y ofensivos hacia la orientación sexual de las personas, que terminan siendo reforzados por quienes tienen la responsabilidad de comunicar.



Esta problemática ha sido identificada en un reclamo relacionado al programa radial "SÓLO PARA SELECTOS" de Radio Diez de Reconquista FM 96.3. La presentación señaló que en el programa una persona de la política, realizó comentarios peyorativos y discriminatorios basadas en su orientación sexual de una concejal de otro partido político.²⁴

De acuerdo al análisis de la pieza, el entrevistado se refiere a un régimen de licencias laborales en casos de fertilización asistida, señalando: "la mujer concejal que tiene su marido como corresponde y va a tener su hijo normalmente, naturalmente, ella está excluida. Esto es exclusivamente para aquellas mujeres que tienen que requerir de la fertilización porque no tienen una pareja varón [...] ¿por qué el pueblo tiene que pagar cierta orientación sexual?"

En este sentido, si bien las expresiones peyorativas y discriminatorias se identificaron en mayor medida por parte de la persona entrevistada, las mismas eran legitimadas, sostenidas y reproducidas a través de las respuestas del conductor a cada una de sus intervenciones (Entrevistado: "No puede concebir un hijo con un macho como debe ser"/ Periodista: "Con un hombre (...) Sí, le estoy tratando de poner un poco de tono más leve" / Entrevistado: "La concejal es una hembra, necesita un macho para ser fecundada ¿o está mal?"/ Periodista: "No, visto de esa manera no").

De esta manera, el periodista proponía "un tono más leve" para los dichos del entrevistado, pero sin cuestionar ni reflexionar críticamente sobre la significación discriminatoria que los mismos difundían en un medio de comunicación.

²⁴ Actuación n° 205/2015. Emisión correspondiente al día 11/4/2015. La Defensoría se encuentra en diálogo con la emisora para realizar una actividad de formación e intercambio.



Por último, corresponde incluir en esta sección una serie de reclamos recibidos a raíz de la emisión de un video violento, discriminatorio y estigmatizante, que además es presentado como pretendidamente humorístico, en la sección "No me lo mandes por 'Guasap'. Ya lo vi en Duro de Domar" que ese programa puso al aire el 14 de octubre de 2015. En la pieza se ve a un grupo de varones que se trasladan en auto y, al pasar frente a una persona travesti, uno de ellos pulveriza sobre ella el contenido del matafuegos, previo exclamar: "¿Sabés cómo me dicen? El exterminador de travestis".

"DURO DE DOMAR" (Canal 9) emitió el mencionado video a menos de 48 horas de conocerse el homicidio de Diana SACAYAN, activista trans y de derechos humanos. Este hecho, investigado como un caso de violencia de género, suscitó el repudio, la movilización y conmoción de sectores militantes por los derechos del colectivo LGBTTTIQ y de la sociedad en general.

En los numerosos reclamos recibidos se plantearon, entre otras preocupaciones: "Este hecho, asumido como gracioso en el programa, reproduce una mirada normativa del cuerpo y de las sexualidades, dando por sentado que es posible y aceptable hacerle daño a las identidades disidentes. A su vez, toman a la identidad trans como objeto, no sujeto de derechos a la que pueden violentar, lastimar, exterminar [...] De esta forma, se sigue reproduciendo en espacios que tienen un rol fundamental en la difusión de ideas, como son los programas de televisión, una subvaloración a determinadas identidades, legitimando el travesticidio"; "Dada una Ley que avala la identidad de género y el femicidio de Amancay Diana Sacayán, por ser travesti, dada la emergencia nacional por violencia



hacia las mujeres, me parece grosero, desubicado, una provocación que se recurra a 'chistes' bajos y violentos para descalificar y agredir a una minoría de la sociedad"; "Creo que hay que exigir al programa una rápida respuesta por estos hechos de incitación a la violencia hacia travestis".

De acuerdo con el análisis interdisciplinario de la Defensoría el video resulta ofensivo y da cuenta de una operación de violencia contra las personas trans que, además, es puesta a consideración de las audiencias en un marco pretendidamente gracioso.

Por un lado, dentro de la sección, este video es el único que está subtulado, mientras el resto se componen de voces en off o sonido ambiente. El subtulado, que supone un trabajo de edición particular de esa pieza, reproduce precisamente la operación discursiva de violencia contra el colectivo travesti: "¿Sabés cómo me dicen? El exterminador de travestis". Operación que luego se ve reforzada por la violencia física que recae sobre la travesti que resulta pulverizada con el contenido del matafuegos.

Por otro lado, es preciso destacar que, en nombre de un pretendido efecto humorístico, los medios audiovisuales pueden incurrir en potenciales formas discriminatorias, violentas, lesivas e irrespetuosas de los derechos de colectivos sociales que resultan víctimas de múltiples y diversos tipos de violencias en su vida cotidiana.

2. El marco jurídico vigente

a) El Derecho Internacional de los Derechos Humanos



La violencia generalizada que sufren cotidianamente las personas LGBTTTIQ en diversos ámbitos de su vida, es una problemática que preocupa gravemente. Al respecto, un informe publicado el pasado 17 de diciembre de 2014 por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), revela que entre enero de 2013 y marzo de 2014, al menos 594 personas LGBT o percibidas como tales, fueron asesinadas, y que al menos 176 personas fueron víctimas de graves ataques contra su integridad física, presuntamente relacionados con su orientación sexual o su identidad o expresión de género, en 25 Estados Miembros de la OEA²⁵.

En el comunicado N° 153/14 que acompaña el mencionado informe, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, cuya función principal es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos de la región²⁶, "insta a los Estados a tomar medidas urgentes y efectivas de prevención y respuesta frente a estas violaciones de derechos humanos y a garantizar que las personas LGBTI puedan gozar efectivamente de su derecho a una vida libre de violencia y discriminación".

En relación a los medios de comunicación señala que debido a la escasa información recopilada por los Estados de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) sobre violencia contra las personas LGBT, debió recurrir a fuentes complementarias tales como la cobertura periodística en medios de comunicación e informes de organizaciones de la sociedad civil. En este marco, la

²⁵ El documento se titula "Registro de Violencia" y acompaña el comunicado n° 153/14 de la CIDH. Ambos disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp>. Consultado el 29 de enero de 2015.

²⁶ Artículo 106 de la Carta de la OEA.



Comisión advirtió que: "Las fuentes de información, y en especial las fuentes periodísticas, rara vez tienen en cuenta la auto identificación de las víctimas al informar sobre estos delitos"²⁷.

Seguidamente la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS agregó: "...de hecho, las personas LGBT que son víctimas de violencia suelen ser presentadas por los medios de comunicación en términos carentes de sensibilidad". Y en función de esto se refirió específicamente al rol que los medios desempeñan: "la CIDH observa que los códigos voluntarios de conducta profesional de los medios de comunicación y los periodistas pueden desempeñar un papel fundamental en la lucha contra la discriminación y en el fomento de principios de igualdad"²⁸.

Debe recordarse en este punto que la Convención Americana de Derechos Humanos, que posee jerarquía constitucional en nuestro país, prohíbe en su Artículo 1.1 los tratos discriminatorios "por motivos de [...] sexo" o "cualquier otra condición social" que menoscaben o impidan el acceso a los derechos humanos reconocidos por dicha Convención. En este sentido, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, cuya función es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁹ ha establecido que los criterios previstos por el Artículo 1.1 de la Convención, en virtud de los cuales se prohíbe discriminar, se hacen extensibles a otras categorías que no fueron explícitamente enunciadas, como la orientación sexual o la identidad de género de las personas,

²⁷ CIDH: comunicado n° 153/14. Disponible en la página de la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp>. Consultado el día 14 de enero de 2015.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Artículo 1.1 de su Estatuto



señalando en este sentido: "la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual."³⁰

En consonancia con lo anterior, cabe además señalar que en materia de no discriminación, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos refleja en algunos instrumentos de los últimos años la responsabilidad que concierne a otros actores de suma importancia en este proceso, como los medios de comunicación. Sin dejar de lado la responsabilidad que cabe a los Estados para garantizar los derechos de todas las personas, se observa especialmente la incorporación de los medios de comunicación. En este marco, pueden mencionarse los Principios de Yogyakarta y la reciente Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión.

En primer lugar, los Principios de Yogyakarta fueron declarados en el año 2007 con la finalidad de orientar a los Estados y a los diversos actores de la sociedad, sobre cómo debe aplicarse la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Su texto introductorio explica: "Los Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Cada Principio

³⁰ Corte IDH: "Atala Riffo y niñas vs. Chile" Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas) Párr. 91



se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados. Sin embargo, las y los especialistas también ponen énfasis en que todos los actores tienen responsabilidades en cuanto a promover y proteger los derechos humanos". Afirmando en este sentido: "Los Principios también incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo [...] los medios de comunicación"³¹.

Asimismo, los Principios de Yogyakarta establecen además que los Estados deben velar por que el ejercicio de la libertad de expresión y opinión no viole los derechos y libertades de las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género³².

En segundo lugar, en línea con los Principios Yogyakarta, la Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión, adoptada el 06 de mayo de 2014 por los relatores para la libertad de expresión³³, también reafirma el rol trascendental que desempeñan los medios de comunicación en el entramado social, y señala puntualmente que éstos: "...deberían desempeñar un rol positivo combatiendo la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las actitudes tendenciosas, lo cual incluye alertar sobre los peligros que implican, aspirar a los más elevados estándares profesionales y éticos, abordar temas de relevancia para

³¹ Introducción a los Principios de Yogyakarta. Disponible en:
http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf (consultado el día 13/11/2014).

³² Principio n° 19, inciso e)

³³ La Declaración fue adoptada conjuntamente por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).



las minorías y ofrecer a sus miembros una oportunidad de expresarse y ser escuchados.³⁴

b) La normativa nacional: derechos y obligaciones en materia de igualdad y no discriminación en los servicios de comunicación audiovisual

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como vimos, cuyo foco principal son las obligaciones de los Estados en materia de derechos, comienzan a señalar la responsabilidad que cabe a los medios de comunicación y refuerzan la idea del rol positivo que estos deberían desempeñar hacia la erradicación de prácticas estigmatizantes y discriminatorias.

En armonía con ello, en el plano nacional la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522) que creó a esta Defensoría, anclada en el paradigma de los derechos humanos, contempló especialmente para la radio y televisión obligaciones específicas con la finalidad de coadyuvar a remover los obstáculos que impiden un tratamiento plural e igualitario hacia las personas.

En este sentido, la Ley considera que la actividad desarrollada por la radio y la televisión es "de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población"³⁵ y establece como obligación positiva la de "promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual"³⁶. Ello se complementa con su Artículo 70 que establece la

³⁴ Punto 2, inciso c

³⁵ Artículo 2

³⁶ Artículo 3° inciso m



obligación de "evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en [...] el sexo, la orientación sexual".

Es decir, que conforme al marco jurídico vigente, quienes hacen radio y televisión no sólo tienen la obligación de evitar emisiones que atenten contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género, sino que además deben promover el abordaje de dicha temática, con criterios respetuosos de los derechos reconocidos por la normativa.

Por otro lado, es preciso señalar que la Ley N° 26.522 dispone expresamente en su Artículo 71 que: "Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes [...] de protección ante conductas discriminatorias".

Entre estas normas se incluye sin dudas la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743), sancionada en Argentina en el año 2012. Esta Ley incorpora estándares internacionales de derechos humanos en relación al reconocimiento y respeto de la identidad de género de todas las personas y significó un avance trascendental para nuestro país que ha sido destacado a nivel internacional. En este sentido, luego de su sanción, la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) expresó que ARGENTINA "ha dado un paso importante para garantizar la igualdad, el respeto y la dignidad de las personas Trans"³⁷. Y agregó: "La normativa define la identidad de género de

³⁷ Comunicado de la ACNUDH del día 25 de mayo de 2012. Disponible en: <http://acnudh.org/2012/05/acnudh-america-del-sur-acoge-con-benepiacito-ley-sobre-identidad-de-genero-en-argentina/>. Consultado el día 23/1/2015.



acuerdo a los estándares internacionales establecidos en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género³⁸.

Así, el Artículo 2 de la Ley N° 26.743 define la identidad de género como: "...la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo". Y agrega: "Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

A su vez el Artículo 12 de la Ley establece la obligación que identifica como de "Trato Digno" en los siguientes términos: "Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad".³⁹

Por último, cabe señalar que la movilización social y el reclamo sostenido por la igualdad que llevaron adelante distintos actores sociales produjo también la

³⁸ *Ibidem*

³⁹ Y dispone en el mismo artículo: "A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados". Y por último establece: "Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada".



sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley N° 26.618) que permitió equiparar el matrimonio entre personas del mismo sexo. La Ley fue el resultado de un profundo debate social, e intensos reclamos por parte de distintos actores de la sociedad civil. En este sentido, su Artículo 2 establece que: "El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo". Así, la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario supuso el reconocimiento de derechos en condiciones de igualdad a las relaciones entre personas del mismo sexo, un avance fundamental para la igualdad sustantiva en nuestra sociedad.

c) La especial protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la discriminación

La Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 26.061) reconoce el derecho de estos "...a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio..." (Artículo 9). En línea con ello, la Ley señala en el mismo artículo que el derecho a la integridad comprende "...su integridad física, sexual, psíquica y moral".

Asimismo, la ya mencionada Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743) al consagrar el derecho al trato digno y respeto de la identidad de género de las personas, resguarda especialmente la identidad de género adoptada por niñas, niños y adolescentes (Artículo 12).

Por otro lado, cabe resaltar que en el derecho internacional de los derechos humanos, los niños/as y adolescentes son considerados como sujetos plenos de derecho y merecedores de un mayor nivel de protección, debido al estado de



vulnerabilidad por el que atraviesan en esa etapa de su vida. En este marco, la comunidad internacional también se ha pronunciado sobre la problemática de la discriminación de los niños/as y adolescentes basada en la identidad de género u orientación sexual.

El Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño contempla el principio de no discriminación al señalar que los Estados deben respetar sus derechos: "...sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales." E insta a estos para que tomen todas las medidas apropiadas "...para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación" entre las que se incluyen el "castigo por causa de la condición", "las actividades" del niño y "las opiniones expresadas...".

Desde el año 2003, el Comité de Derechos del Niño reconoce la orientación sexual de los niños como motivo prohibido de discriminación⁴⁰. En línea con ello, el Comité ha señalado más recientemente en relación a la Convención de Derechos del Niño, que deben incluirse además de la orientación sexual, también a la identidad de género de los niños/as y adolescentes como motivo prohibido de

⁴⁰ CDN. Observación General n° 3 "El VIH/SIDA y los derechos del niño". Párr. 8: "Preocupa especialmente la discriminación basada en el sexo unida a los tabúes o las actitudes negativas o críticas respecto de la actividad sexual de las muchachas, lo que a menudo limita su acceso a medidas preventivas y otros servicios. También es preocupante la discriminación basada en las preferencias sexuales. Al idear las estrategias relacionadas con el VIH/SIDA y cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, los Estados Partes deben examinar detenidamente las normas sociales prescritas en cuanto al sexo con miras a eliminar la discriminación por este motivo, puesto que esas normas repercuten en la vulnerabilidad de las muchachas y los muchachos al VIH/SIDA."



discriminación: "En el artículo 2 de la Convención figuran diversos motivos con respecto a los cuales está prohibido discriminar, en particular la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Al respecto cabe mencionar también la orientación sexual, la identidad de género⁴¹".

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala en relación con la discriminación a la que son sometidos los y las jóvenes a causa de su orientación sexual o identidad de género que "la discriminación en las escuelas y en otros entornos educativos puede afectar gravemente la capacidad de que jóvenes a quienes se percibe como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales gocen de su derecho a la educación. En algunos casos, las autoridades educativas y las escuelas discriminan activamente contra los jóvenes en razón de su orientación sexual o expresión de género, y a menudo se les niega el ingreso o se los expulsa⁴². Los jóvenes que se perciben como "LGBT e intersexuales a menudo experimentan violencia y hostigamiento en la escuela por parte de compañeros y maestros..."⁴³. En este marco, la Oficina del Alto Comisionado advierte que esta problemática en el acceso al derecho a la educación requiere esfuerzos concertados de varios actores, entre

⁴¹ CDN. Observación General n° 15 "derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud". Cap. II, apart.2, párr. 8.

⁴² E/CN.4/2006/45, párr. 113.

⁴³ OACD: "Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos". Nueva York- Ginebra 2012, Pág. 51. Disponible en:

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf

Consultado el día 1/6/2015.



los que se incluye a los medios de comunicación. Así explica que: "Los medios de difusión también cumplen una función, al eliminar los estereotipos negativos respecto de las personas LGBT, incluso en los programas de televisión populares entre los jóvenes⁴⁴".

En línea con lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado y teniendo en cuenta el interés público de la actividad que desarrollan tanto la radio como la televisión y el rol esencial que desempeñan los medios de comunicación en este proceso cultural, es preciso señalar que resulta esencial que tanto la radio como la televisión promuevan en el marco de sus emisiones prácticas no discriminatorias ni excluyentes.

Cabe agregar además que el sistema interamericano de protección de derechos humanos también se ha pronunciado específicamente sobre la discriminación y vulneración a la que se ven sometidos los jóvenes LGBT e intersex.

El 17 de mayo de 2015, en su comunicado de prensa N° 49, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto al Comité de los Derechos del Niño de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS un grupo de expertos y expertas de las Naciones Unidas, la Relatora Especial de Derechos de Defensores y Defensoras de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, instaron a los gobiernos a "proteger a estos jóvenes, niños y niñas de actos de violencia y discriminación, y a integrar sus puntos de vista en políticas y leyes que afecten sus derechos"⁴⁵. En este

⁴⁴ ibídem

⁴⁵ El comunicado se encuentra disponible en la página de la CIDH:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/049.asp> Consultado el día 15/5/2015.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1134

marco señalan: "En todo el mundo, niños y niñas y jóvenes lesbianas, gays, bisexuales, trans (LGBT) o intersex, o aquellos/as que son considerados/as como tales, se enfrentan a estigma, discriminación y violencia debido a su orientación sexual e identidad de género real o percibida, o porque su cuerpo difiere de las definiciones tradicionales de mujer u hombre".

Es decir que la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género se asocia en muchos casos a situaciones de estigmatización y violencia hacia los niños/as y adolescentes LGBTTTIQ.

En este contexto, se destacan como obligaciones hacia los Estados: "actuar para proteger a todos los niños, niñas y jóvenes de la violencia, y asegurar que existan sistemas para su protección y apoyo efectivos [...] Es necesario proteger la salud y el bienestar de niños, niñas y jóvenes, incluyendo a través del acceso a servicios de salud no discriminatorios y a una educación sexual comprehensiva; y a través de la protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes a su identidad, autonomía, e integridad física y psicológica".

Tomando nota de todo ello, esta Defensoría en tanto Organismo del Estado, ha procurado desde sus inicios generar en el marco de sus competencias, acciones tendientes a promover y garantizar estos derechos, con la finalidad de coadyuvar a remover los estereotipos negativos atribuidos históricamente las personas LGBTTTIQ en general y los niños/as y adolescentes en particular.

3- La actuación de la Defensoría para una comunicación audiovisual inclusiva y no discriminatoria



En cumplimiento de los objetivos que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece, la Defensoría viene realizando un conjunto de acciones para brindar herramientas que contribuyan a remover prácticas discriminatorias en la radio y la televisión. Asimismo, a partir de las distintas problemáticas identificadas a raíz de los reclamos de las audiencias, este organismo ha impulsado diferentes líneas de acción tendientes a reparar simbólicamente los derechos que pudieron verse afectados y promover los derechos consagrados en el marco jurídico actual.

Estas acciones se inscriben en un modo de actuación basado en el diálogo y la reflexión crítica. En este sentido, la Defensoría entiende que el diálogo con todos los actores involucrados en el proceso de comunicación y la promoción de espacios de debate social y participación en relación con estos temas, son herramientas fundamentales para transformar el campo cultural y alcanzar el conocimiento y la vigencia de los derechos humanos en los medios audiovisuales.

En este orden cabe señalar que durante el año 2014, con la participación de más de ochenta organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones del país, se realizaron doce mesas de trabajo en distintas provincias, denominadas "Buenas prácticas: Equidad de género en la radio y la televisión". En dichos encuentros se propusieron y desarrollaron un conjunto de buenas prácticas y recomendaciones para la cobertura periodística responsable de la violencia contra las mujeres y la discriminación hacia los colectivos de la diversidad sexual e identidad de género.⁴⁶

Por otro lado, en la tramitación de las actuaciones la Defensoría propicia, en diálogo con licenciatarios, productoras, comunicadores/as, en el marco de la

⁴⁶ Disponibles en la página web de la Defensoría, www.defensadelpublico.gob.ar.



autorregulación y la libertad de expresión, acciones que tienden a la reparación de los derechos afectados.

La propuesta de la Defensoría es que la acción de reparación se genere en el marco del diálogo con quienes fueron denunciados por la vulneración de los derechos consagrados en las leyes. Entre las diferentes propuestas puede mencionarse, la realización de informes audiovisuales que brinden un tratamiento responsable de temas que han sido tratados de manera irrespetuosa, la emisión de audios para la difusión de derechos, actividades de capacitación con los canales, emisoras y señales, y pedidos de disculpas y reflexiones al aire de quienes han incurrido en mensajes opuestos a los derechos que el marco jurídico consagra.

Las acciones que promueven derechos y perspectivas inclusivas permiten, en el marco de la autorregulación, reparar simbólicamente los derechos afectados, con un enfoque de transformación de la situación que generó la vulneración de derechos, y en diálogo con el público y con los colectivos que reclamaron por esos hechos.

Informes reparatorios

Una de las propuestas de reparación propiciada por la Defensoría ha sido la producción y emisión de informes audiovisuales especiales, que brindan tratamiento respetuoso de los derechos sobre temas que anteriormente habían sido tratados de manera discriminatoria o desigual. El objetivo de estas acciones es brindar al público una perspectiva inclusiva sobre el grupo discriminado. Los informes son puestos al aire en los mismos programas que recibieron reclamos y son realizados íntegramente por los equipos de trabajo de esos ciclos.



Ejemplo de este tipo de acciones reparatorias fue el informe emitido en el Noticiero de TELEARTE S.A. CANAL 9 en el que se había asociado a las personas travestis con actos delictivos. El informe trató sobre los avances registrados en los últimos años en términos de derechos e identidades de género⁴⁷. Por otra parte, en la búsqueda de ofrecer una mirada positiva y no estigmatizante de las diversas elecciones sexuales el mismo programa puso al aire una nota sobre el bautismo en la provincia de Córdoba de una niña hija de una pareja de mujeres y se comentaron a continuación los avances jurídicos, sociales y culturales que propició la Ley de Matrimonio Igualitario y la importancia de conocer qué derechos reconoce la Ley de Identidad de Género para poder "respetar al otro". Complementariamente el noticiero, emitió una entrevista realizada a la Directora del Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura, quien explicó las implicancias de esa norma.

Algo similar ocurrió con el programa "TVR" que había sido objetado por brindar un tratamiento estigmatizante de la sexualidad de las mujeres⁴⁸. Luego de la actuación de la Defensoría, el programa decidió poner al aire una nota sobre la adopción de un niño por parte de dos personas del mismo sexo en una ciudad del sur del país y en ese marco brindar un panorama sobre el estado actual de reconocimiento de los derechos.

Estas acciones dan cuenta de uno de los diversos e innovadores modos de reparación de los derechos vulnerados que promueve la Defensoría, con el objeto de profundizar el respeto de los derechos comunicacionales del público y la plena vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

⁴⁷ Resolución n° 50/2014. Disponible en: http://www.defensadelpublico.gob.ar/sites/default/files/res_50.pdf

⁴⁸ Resolución n° 49/2013. Disponible en: <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/resolucion-no-49->



Difusión de derechos a través de spots inclusivos

Las medidas reparatorias propiciadas por la Defensoría se orientan, también, a generar conocimiento en las audiencias sobre los derechos de los colectivos afectados por las expresiones discriminatorias. La elaboración participativa de spots y distintos mensajes de difusión de derechos es una acción reparatoria que se orienta en ese sentido.

A raíz de la actuación de este organismo por los comentarios estigmatizantes hacia las personas trans realizados en el programa "LANATA SIN FILTRO"⁴⁹, la licenciataria Radio Mitre S.A. acordó la emisión de distintos spots, elaborados conjuntamente con las personas y entidades denunciantes, de difusión de los derechos consagrados en la Ley de Identidad de Género.⁵⁰

En uno de los spots se informaba a las audiencias: «La identidad de género es lo que vos sentís que sos, aunque no coincida con el sexo que te asignaron al nacer. Es lo que vos sentís internamente. Es tu derecho y tiene que ser respetado en todas las instituciones, públicas y privadas, y también en los medios de comunicación. Así lo dice la ley de Identidad de Género».

Y en el otro: «La ley de Identidad de Género garantiza el derecho de cada persona a desarrollarse como es. Sea cual sea el sexo que le asignaron al nacer. Haya cambiado o no el nombre en su DNI. Tenés derecho a que te respeten. Todas las instituciones, públicas y privadas, así como todas las personas, incluidas las que

⁴⁹ Actuación n° 281/2014

⁵⁰ Ello fue transmitido a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) que consideró que la intervención de la Defensoría al informar cada una de las medias adoptadas en el marco del diálogo propiciado con la licenciataria, constituían **atenuantes en los términos del inciso b) del artículo 110 de la Ley n° 26.522** (el resaltado nos pertenece). Resolución AFSCA n° 1386/2014.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 134

trabajan en un medio de comunicación, tienen que respetar ese derecho. Así lo establece la ley de identidad de género».

Una medida reparatoria similar tuvo lugar en el marco de la Actuación surgida por los dichos del director y conductor de la Radio AM LAS CUARENTA⁵¹. A raíz de la actuación de este organismo la radio se comprometió a emitir en su programación una campaña de spots radiales, locutados por jóvenes de SAN JUAN, que promovían los derechos de los niños/as y adolescentes, y el derecho a la no discriminación por motivos de género u orientación sexual en los servicios de comunicación audiovisual.

El texto de los spots difundidos fue el siguiente:

No discriminación

Tenemos derecho a construir nuestra propia historia en un ámbito de respeto.

Tenemos derecho a no ser discriminados por ningún motivo. La radio y la tele deben respetar nuestra orientación sexual e identidad de género. Cuando no lo hacen sufrimos situaciones de odio y violencia que nos lastiman.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público.

Igualdad y no discriminación

1.

⁵¹ Actuación n° 68/2015



La radio y la tele no deben discriminar o excluir a las personas por ningún motivo, tampoco por tu género o tu orientación sexual. Tienen que respetar tus gustos, tus intereses y tu forma de vivir. Es tu derecho y su obligación.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público

2.

La radio y la tele deben promover la igualdad y la inclusión. Porque todos somos distintos y queremos vivir en una sociedad que nos respete.

No pueden excluirnos ni discriminarnos por la forma en que hablamos, nuestros gustos, la ropa que vestimos, el barrio en donde vivimos, ni la orientación sexual que tengamos.

Todos somos distintos pero tenemos los mismos derechos.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público

Niños/as y adolescentes sujetos de derechos en la comunicación audiovisual

1.

La comunicación es un derecho humano. Es de todos y todas, de adultos y chicos. Los medios de comunicación son importantes en nuestra vida y nuestro desarrollo.

Lo que vemos en la tele y escuchamos en la radio influye en lo que pensamos. Sobre nosotros mismos y sobre los demás.

Los comunicadores y periodistas tienen la responsabilidad de dar a todas las personas un trato justo y no discriminatorio en sus programas. La radio



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1134

y la tele tienen que ayudarnos a crecer, respetar nuestros derechos y promoverlos.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos

Defensoría del Público

2.

La comunicación es un derecho humano que los chicos y chicas queremos ejercer. Tenemos derecho a que nuestra opinión sea escuchada en los medios audiovisuales y a tener nuestros proyectos de comunicación.

Además, los comunicadores y periodistas deben respetarnos y no discriminarnos. Tenemos derecho a que no se burlen de nosotros o nos excluyan por nuestra forma de ser, nuestros gustos u opiniones.

Somos chicos y chicas y tenemos derechos.

Defensoría del Público

De la misma manera, la emisora Radio KLA de la Ciudad de Mar del Plata, se comprometió a poner al aire spots de difusión del derecho a la identidad de género que fueron alocutados por la integrante del colectivo trans a quien refirieron las expresiones discriminatorias vertidas en esa emisora.

Disculpas y reflexiones en diálogo con el público

La posibilidad de generar en el marco de las emisiones de la radio y la televisión espacios de comunicación, reflexión y sensibilización social acerca de estos temas, también es un hecho muy significativo.

Por ello, otra de las líneas de acción promovidas desde la Defensoría, ha dado lugar a la realización de pedidos de disculpas por parte de quienes han



incurrido en mensajes opuestos a las obligaciones de trato digno y no discriminación que los servicios de comunicación audiovisual deben garantizar y respetar.

Así, los conductores de los programas han realizado flexiones al aire con el fin de concientizar sobre los derechos reconocidos en los últimos años en materia de no discriminación, y respeto de la orientación sexual e identidad de género de las personas.

Ejemplo de ello es la medida reparatoria que llevó adelante el programa "MAQUINACIÓN" de Radio Cooperativa (Resolución N° 106/2013) a raíz del reclamo de una mujer trans que cuestionaba un "separador" que distinguía dos momentos del programa. A partir del diálogo mantenido con la Defensoría, y haciendo expresa referencia al reclamo que lo originara, los conductores solicitaron disculpas al aire a quienes se hubieran sentido agraviados/as por cualquiera de las piezas artísticas y señalaron la disposición a dar espacio en el programa a quien realizó la presentación ante la Defensoría para que aportara su perspectiva. El co-conductor señaló, entre otras cuestiones: "Hace CINCO (5) años a esta parte la sociedad cambió muchísimo [...] Todos estos cambios que están en la sociedad están volcados en la ley de medios..."

De la misma manera, la Asociación Civil Centro de Cultura y Comunicación, organización que gestiona la Radio Estación Sur de La Plata y el conductor del programa en el que se cuestionó a un oyente a raíz de su orientación sexual, remitieron a la Defensoría la disculpa que se solicitó al aire en otra emisión del ciclo, además del detalle de la reflexión que la situación suscitó internamente en la emisora.



En el programa "DURO DE DOMAR", a raíz de denuncias por la emisión de un video violento, discriminatorio y estigmatizante hacia las personas trans, se realizó al aire un pedido de disculpas, medida que, entre otras, había sido expresamente solicitada en muchas presentaciones y comprometida por el representante del ciclo en el espacio de diálogo propiciado por la Defensoría.

Una de las panelistas se refirió específicamente a la emisión del video objetado y pidió disculpas por inclusión en una sección pretendidamente humorística del ciclo, señalando además que el video no expresaba la postura del programa en relación al respeto por la diversidad de género.

Concretamente, expresó: "Queríamos pedirles disculpas a todos y a todas los que se sintieron ofendidos por un video que pusimos la semana pasada acá en el programa [...] que eran unas personas que agredían a una chica travesti. Sabemos del malestar que generó, por eso pedimos disculpas. Y también sabemos que quienes nos siguen también saben que desde este programa todos nosotros, los productores, los panelistas, todos, tenemos un compromiso muy enorme con la defensa militante de la libertad absoluta y del derecho inalienable que tenemos todos los seres humanos de elegir la forma de vivir y de quienes queremos ser [...] Por eso sentíamos la responsabilidad y la obligación de pedir disculpas por ese tape que fue de mal gusto".

Actividades de capacitación

Teniendo en cuenta la importancia de que los actores que construyen la comunicación y particularmente los que tienen responsabilidad social sobre sus producciones de sentido, conozcan en profundidad las normativas vigentes, la



Defensoría lleva adelante actividades de capacitación con los equipos de producción de los distintos programas, con conductores/as y directivos/as de las emisoras.

Durante los encuentros, en un marco de diálogo e intercambio, se dan a conocer los derechos de las audiencias en general y se abordan en particular las obligaciones establecidas en el encuadre jurídico vigente en materia de trato igualitario y no discriminatorio que los servicios de comunicación audiovisual deben promover y respetar en función de la actividad de interés público que realizan. En este ámbito, las situaciones denunciadas y analizadas por la Defensoría funcionan como ejemplos de prácticas sobre las que es necesario reflexionar para evitar vulneraciones en emisiones futuras.

Además, la Defensoría realiza periódicamente y en todo el país, seminarios y encuentros abiertos a la comunidad sobre medios audiovisuales, derechos, identidades y equidad de género, y formación especializada para comunicadores y comunicadoras en instancias presenciales y virtuales.

Consideraciones finales

La identidad de género es el derecho de todas las personas de autopercebirse con libertad, desde su interior, y dejar de ser determinada por otros, externos a ella. Se trata del derecho de ser "una" y no "otra". De ser "la que soy" y "no la que quieren o me imponen que sea". En la vida cotidiana y en la mediática también.

Este derecho ha ido evolucionando, como ha ocurrido con todos los derechos humanos. Comenzó por implicar el cambio de nombre, como reconocimiento de que lo nombrado da existencia, luego el cambio de imagen

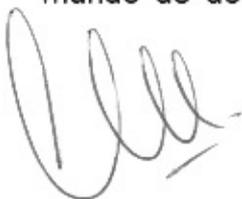


acorde a lo nombrado; a rectificar la filiación, fundamental para ser en tanto persona ante las diferentes instancias sociales, institucionales, administrativas e incluso emocionales de la vida. Pero también el derecho a la dignidad, a la verdad, a la diferencia, a no ser discriminado, a acceder a la salud y a resguardar la intimidad, para reconocer ahora que el derecho a la identidad se encuentra en diálogo permanente con el derecho a la comunicación. Resulta saludable, para la sociedad en su conjunto, que desde los medios se tiendan puentes hacia esa búsqueda de dignidad, de verdad y de identidad, evitando las burlas, y el señalamiento permanente de lo diferente como lo ajeno, lo distinto, lo rechazable.

En el mismo sentido, las prácticas discriminatorias por motivos de orientación sexual, que son susceptibles de generar estigmatización y rechazo, desconocen la normativa vigente y con ella los avances que nuestra sociedad ha impulsado en los últimos años en términos de reconocimiento de derechos e igualdad.

Como se enunció, el Derecho dio una respuesta concreta a los reclamos de las organizaciones sociales. Es hora de que la Comunicación también la dé, ya que la dicotomización de los sexos es más propia del siglo XVIII, que del XXI.

Esa lógica maniquea y binaria produjo durante décadas exclusiones y jerarquías. Un esquema de relaciones de poder y de múltiples formas de dominación, en el que la categoría "normal"/"anormal" ocupaba el centro de la escena. Dentro de lo llamado normal, se consagró en la heteronormatividad, con su mundo de dominación masculina, una única forma de ser y de vincularse. Por el





contrario, hoy sabemos que no hay una única forma de vivenciar la identidad de género. Tampoco la hay de ser padre ni madre.

Por eso, en lugar de cristalizar las diferencias, provocar la construcción de un mundo binario de "ellos", anormales, desviados, delincuentes y abyectos, y un "nosotros", normales, correctos, dominantes y con derechos; en los medios de comunicación se tiene la extraordinaria posibilidad de construir relatos positivos, inclusivos, evidenciar las diferentes identidades, las nuevas familias, alejándose de la criminalización, ridiculización y patologización que tanto daño causaron y aun causan.

Los medios audiovisuales tienen la posibilidad de visibilizar y potenciar aquello que ocurre hoy en la sociedad: las personas trans no viven realidades únicas sino diversas, y ocupan múltiples roles sociales. Las personas homosexuales, a su vez, tienen hoy el derecho a experimentar en condiciones de igualdad, la formalización de sus vínculos afectivos a través del matrimonio, la construcción de sus familias, la adopción de hijos e hijas.

Tenemos la oportunidad de que la construcción de la representación comunicacional de las personas LGBTTTIQ corra el velo de la discriminación, reconociendo las transformaciones, los cambios notorios en las políticas públicas y en la legislación vigente.

Visibilizar, con voz propia, las realidades del colectivo LGBTTTIQ es, por ello, un desafío y responsabilidad central de los medios audiovisuales. Resulta necesario tematizar, además, explícita y específicamente, las formas de violencias a las que son sometidas las personas con motivo de su identidad de género u



orientación sexual. Dicha visibilización mediática de la problemática resulta indispensable en pos de promover la concientización de la sociedad y generar una condena social generalizada hacia formas lesivas que insisten en la vulneración de los derechos del colectivo LGBTTTTIQ.

De hecho, todos los formatos y géneros de programas —también el campo publicitario— pueden ser una oportunidad para promover la visibilización de la diversidad y de representaciones plurales e inclusivas.

La sociedad argentina ha demostrado ser vanguardista al despatologizar (dejó de vincular la identidad de género con una enfermedad), desjudicializar (ya no es necesario someterse a los designios del poder judicial para reconocer una nueva identidad de género), descriminalizar (se abolieron los edictos y normativas que permitían la persecución policial por identidad de género) y desestigmatizar (ya no se carga con un estigma de acuerdo con la identidad de género). El mismo proceso ha transitado el derecho y la obligación de no discriminar a ninguna persona por su identidad de género u orientación sexual. De allí el daño y el retroceso que se produce desde un medio de comunicación cuando se patologiza, se estigmatiza y se criminaliza.

Pensemos, como se propuso en una de las mesas de debate que se desarrollaron en todo el país, sobre la posibilidad de que un chico gay, una chica lesbiana o trans estén dando sus primeros pasos en su construcción identitaria "y se encuentran ante representaciones negativas, discriminatorias, estigmatizantes y/o carentes de rigurosidad en los medios. ¿Qué pasaría? ¿Cómo se sentirían?



¿Cooperaría a la situación? Los medios de comunicación pueden ayudar y concientizar, para no generar mayores dificultades”, se concluyó.⁵²

Y así es. Los medios de comunicación son puertas y ventanas al mundo. Pueden ser pequeñas, grandes, con pocas, muchas o ninguna reja, con pesadas cortinas oscuras o con transparencias. Y nos mostrarán ese mundo de acuerdo con sus intereses económicos, ideológicos y políticos. Pero también es necesario, ante el reconocimiento de la comunicación como derecho humano inalienable, individual y colectivo, que los intereses de las audiencias sean tenidos en cuenta. Y las audiencias reclaman que no se vulneren sus derechos.

La Defensoría se hace eco de esta preocupación y vela, en el marco de sus competencias, sin capacidad sancionatoria y alejada de paradigmas punitivistas y judicializadores de la comunicación, por el respeto del derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en los medios audiovisuales.

Como organismo del Estado que representa a las audiencias comprendidas como nuevos sujetos de derecho, además de cumplir de esta manera con las misiones y funciones que la normativa audiovisual establece, la Defensoría procura responder a las obligaciones que señalan los instrumentos internacionales. En este sentido, la Declaración Conjunta sobre Universalidad y el Derecho a la Libertad de Expresión recomienda además a los Estados “realizar acciones concretas y efectivas para modificar o eliminar estereotipos, prácticas y prejuicios nocivos, incluidos valores o prácticas tradicionales o consuetudinarios, que menoscaben la

⁵² Mesa de Trabajo “Buenas prácticas: Equidad de género en la radio y la televisión”, Cit. Nota 12.



posibilidad de todas las personas y grupos en la sociedad de ejercer el derecho a la libertad de expresión" y enfocarse en combatir "la discriminación histórica, los prejuicios y las actitudes tendenciosas impiden el goce igualitario del derecho a la libertad de expresión por ciertos grupos". Complementariamente, recordemos lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su comunicado N° 153/14 ya citado, en el que insta a los Estados a tomar medidas para evitar violaciones de derechos humanos y "garantizar que las personas LGBTI puedan gozar efectivamente de su derecho a una vida libre de violencia y discriminación".

Las actuaciones reseñadas dan cuenta del modo en que se concibe la tarea, comprendiendo que alcanzar este respeto exige una profunda labor pedagógica, dialógica y de reflexión. En este sentido, es relevante que quienes trabajan en los medios audiovisuales, y quienes son responsables como titulares de licencias o autorizaciones, comprendan la trascendencia de llevar adelante acciones reparatorias de aquellos derechos que resultaron vulnerados. Nadie está exento de discriminar, muchas veces por efecto del desconocimiento, de la falta de empatía o de una reflexión oportuna. Cuando ello ocurre, disculparse, reparar, reflexionar al aire en diálogo con el público, contribuye a cumplir la obligación de tratamiento igualitario y plural que la Ley establece. Como ocurre en nuestra vida de relación y con nuestros propios errores: las audiencias valoran que los medios y las personas que los integran, reflexionen sobre sí mismos, sobre su tarea, y asuman compromisos acordes a los modos igualitarios y no discriminatorios que procura asumir nuestra convivencia social.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

 134

La Defensoría asume, como se expresó, la tarea de generar las herramientas prácticas necesarias para hacer real ese respeto en las representaciones y relatos mediáticos, para remover los obstáculos que impiden el tratamiento plural e igualitario de las personas, en el marco de la autorregulación y de las obligaciones que tienen los servicios de comunicación audiovisual, tanto en virtud de la normativa audiovisual como de otras leyes que establecen obligaciones de tratamiento digno y no discriminatorio.

Las sociedades democráticas se basan en el diálogo, en la coexistencia pacífica, en la diversidad de creencias, valores, elecciones y reconocimientos. Ya no se trata de mayorías y minorías, sino de personas, múltiples, plurales y diversas. Y es por eso que esas puertas y ventanas mediáticas están llamadas a ser también múltiples, amplias, plurales y diversas.

Por todo ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomiéndese a quienes desarrollan tareas en los Servicios de Comunicación Audiovisual el estricto respeto de la obligación de trato igualitario y trato digno de todas las personas, sin distinción alguna por motivos de su identidad de género u orientación sexual, tal como señalan la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley N° 26.522) y la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743).



ARTÍCULO 2º: Recomiéndese a quienes trabajan en los Servicios de Comunicación Audiovisual y a los titulares de licencias o autorizaciones, a efectos de cumplir la obligación señalada en el artículo precedente, interiorizarse en las mencionadas normas en particular sobre los alcances de las obligaciones de Trato Digno (Ley N° 26.743, Artículo 12).

ARTÍCULO 3º: Recomiéndese a los comunicadores y comunicadoras en función de un abordaje responsable y respetuoso de estas temáticas, convocar como fuentes a las Organizaciones Civiles de Colectivos LGBTTTIQ para visibilizar su voz, experiencias y el impacto concreto que tienen en sus vidas la ridiculización, la patologización y la criminalización, prácticas que los medios audiovisuales muchas veces producen y reproducen.

ARTÍCULO 4º: Recomiéndese a los Servicios de Comunicación Audiovisual asumir el rol central que la normativa les asigna en la construcción de una sociedad plural, igualitaria y respetuosa de la diversidad, evitando el uso de las identidades como formas de descrédito o de negativización de sujetos sociales. Promover, por el contrario, miradas inclusivas, plurales y diversas sobre las múltiples formas de vivenciar las identidades de género y la orientación sexual.

ARTÍCULO 5º: Recomiéndese a los Servicios de Comunicación Audiovisual tener en cuenta las diversas problemáticas históricas, sociales, culturales y económicas del colectivo LGBTTTIQ e incluirlas en sus agendas, tanto en coberturas periodísticas como en programas de ficción y otros formatos.

ARTÍCULO 6º: Recomiéndese a los actores de la comunicación audiovisual respetar especialmente en el marco de sus emisiones los derechos de los niños, niñas y



adolescentes, sin discriminación por motivos de sexo o género, teniendo en cuenta el principio constitucional de madurez progresiva, el derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta, y las implicancias del respeto de estos derechos en la constitución de su subjetividad, que es característica de la etapa de vida que transitan.

ARTÍCULO 7º: Recomiéndese a los comunicadores y comunicadoras de los Servicios de Comunicación Audiovisual tener presentes las obligaciones vigentes de trato digno hacia los niños, niñas y adolescentes, respetando la construcción de su identidad y el desarrollo de su autonomía personal con criterios inclusivos de las diversidades. Evitar además que las emisiones expongan a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de discriminación o violencia en razón de su orientación sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 8º: Recomiéndese a los Servicios de Comunicación Audiovisual promover estos derechos a través de campañas que contribuyan a su conocimiento y respeto por parte de todos los actores sociales y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 9º: Remítase copia de la presente a los denunciantes de las actuaciones referidas, al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, difúndase en la página web de este Organismo, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N°



134


Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual



Anexo de la Resolución temática LGBTTTIQ

- **Sexo biológico:** conjunto de aspectos orgánicos (hormonales, cromosómicos, fisiológicos o anatómicos, entre otros) en función de los cuales se atribuye un sexo a una persona.
- **Identidad de género:** forma en la que cada persona autopercebe y expresa su género, que puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer. El género de las personas es una construcción cultural cotidiana, hecha posible a través de infinitos actos de género (Butler, 2001), por ejemplo la manera de vestir, de hablar, de moverse; las actividades profesionales o recreacionales que se realizan; los tipos de vínculo que se establecen con otras personas, entre muchas otras.
- **Orientación sexual:** refiere a la capacidad de una persona para sentir atracción sexual o afectiva por otras personas de su mismo o diferente género.

LGBTTTIQ

- **Lesbiana:** mujer que siente atracción sexual, afectiva o emocional por otras mujeres.
- **Gay:** hombre que siente atracción sexual, afectiva o emocional por otros hombres.
- **Bisexual:** persona que siente atracción sexual, afectiva o emocional por otras personas ya sea de su mismo o diferente género.

Trans: es un término que refiere a personas que pueden reconocerse bajo distintas denominaciones (Giberti, 2003). En general se considera que el término "trans" incluye también a quienes se reivindican como **transexuales, travestis y transgénero**. "Trans" es además un apelativo político reivindicado por el movimiento de la diversidad sociosexual. En este sentido, su uso se opone a la patologización y a la pretensión médica y psiquiátrica de adecuación y evaluación:

- **Transexual:** el activismo por el reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual entiende en general que la identidad transexual es la de una persona que realiza o desearía realizar una transición hacia un género que no se corresponde con el sexo adjudicado al nacer (por ejemplo, atravesando intervenciones quirúrgicas, entrando en esquemas de hormonación, entre otros). Sin embargo, es importante señalar que al menos otra parte del activismo de la diversidad sexual reivindica en la actualidad el uso del término "trans", proponiendo que "transexual" es una identidad que está todavía demasiado cargada de su impronta de discurso médico y psiquiátrico (Capicúa, 2014).

La Ley de Identidad de género argentina elimina específicamente la demanda de un diagnóstico médico o psiquiátrico para el reconocimiento legal de la identidad de género y la realización de las intervenciones corporales que la persona considere necesarias para adecuar su imagen a su autopercepción.

- **Travesti:** persona que siente una discrepancia entre el género femenino y/o el masculino que le sea atribuido socialmente. Se entiende que las travestis expresan algunos aspectos de la identidad femenina con la que se identifican y realizan algunas intervenciones corporales con el objetivo de expresar rasgos femeninos.





Tiene una fuerte dimensión política, en tanto la persistencia de su uso está en estrecha relación con la memoria de las luchas llevadas adelante por el colectivo de travestis contra la persecución institucional, especialmente policial.

- **Transgénero:** es aquella persona que no siente ni expresa un género socialmente esperado, ya sea porque expresa un género distinto de su sexo, porque expresa rasgos de diferentes géneros a la vez, o porque va pasando por diferentes géneros a lo largo de su vida, etc.
- **Intersex:** persona que presenta atributos sexuales que no se corresponden unívocamente con lo que la biomedicina y otras disciplinas afines identifican como "un" sexo biológico. También puede referir a "todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de una persona (sus cromosomas, gónadas, órganos reproductivos y/o genitales) varían respecto de los estereotipos corporales masculinos y/o femeninos" (Área Queer, 2007).
- **Queer:** originalmente usado para denominar peyorativamente a las personas homosexuales, fue asumido durante la década del '20 y '30 por grupos gays para autodenominarse y visibilizar su orientación sexual (Área Queer, 2007). Actualmente es utilizado por muchas personas que no sienten una coherencia entre su sexo y el género que asumen socialmente, y que tampoco se identifican claramente con un determinado género, ni se orientan sexualmente de forma continua, sostenida u exclusiva, hacia el género "opuesto". Este uso supone un posicionamiento político que lleva explícitamente la demanda de reconocimiento y despatologización.

¿Cuáles son los derechos que deben promover y respetar los servicios de comunicación audiovisual?

- Abordar las distintas temáticas que involucren a personas LGBTTTIQ en un marco de respeto y trato digno.
- No discriminar o excluir a las personas ya sea por su orientación sexual o identidad de género.
- Respetar el nombre de pila elegido por la persona, aunque no coincida con el asignado en su Documento Nacional de Identidad.
- Respetar las distintas formas de vivir de las personas, sus gustos e intereses.
- Evitar el uso de mensajes o imágenes estereotipados que menoscaben la dignidad y/o promuevan la violencia hacia las personas LGBTTTIQ.



Lic. Cynthia Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual